



Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 621-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 16 de julio de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 12 al 14 de agosto de 2015, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Héctor David Bernal Alva y Luis Alberto Pinto Cheng; y, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Richard Genri León Díaz, para que participen en la reunión mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorándum Múltiple N° 319-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 18 de julio de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias e información a adquirirse como resultado de la asistencia del mencionado personal policial en la reunión indicada, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional y del país; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Héctor David Bernal Alva y Luis Alberto Pinto Cheng; y, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Richard Genri León Díaz, del 12 al 14 de agosto de 2015, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	importe	días	Pers	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	2	X 3	= 2,220.00
Pasajes aéreos	US\$ 564.00		X 3	= 1,692.00
				<hr/> 3,912.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1273241-10

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que oficializa el uso del Sistema Nacional de Indicadores de Género

DECRETO SUPREMO
N° 005-2015-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos comprometen a los Estados Partes a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de sus derechos civiles y políticos, asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el ejercicio de estos derechos, sin discriminación alguna;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos afirma el compromiso de los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna por motivo de sexo;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará, el Estado Peruano vela por la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer;

Que, en este contexto, se aprobó la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que establece que el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho,

con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; siendo que para tal efecto se precisan los lineamientos que deben seguir las entidades del Estado, en los tres niveles de gobierno;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, que recoge, entre otros, el aporte de los diversos sectores y organismos públicos del Estado, ha previsto la conformación de la Comisión Multisectorial Permanente, como instancia de alto nivel de carácter político integrada por los Viceministros y Viceministras, el(la) Secretario(a) General de la Presidencia del Consejo de Ministros/as, el(la) Jefe(a) del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y las máximas Autoridades del Ministerio Público, del Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo, del Congreso de la República, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, encargada de la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados, la cual está adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el mismo que en su calidad de ente rector preside la Comisión y asume la responsabilidad de su funcionamiento;

Que, asimismo, el referido Plan prevé el Sistema de Monitoreo y Evaluación del Plan 2012-2017, a cuyo efecto establece que la función de supervisión y evaluación implica contar con un sistema de indicadores de género, articulado a nivel nacional y alimentado con información proveniente de los sectores, de los gobiernos regionales y locales; sistema que está a cargo de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, órgano de línea del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, finalmente, el Plan señala que los sectores, organismos autónomos, otros poderes del Estado y los gobiernos regionales y locales proveerán anualmente la información necesaria dando cuenta de su cumplimiento;

Que, en los literales c), e) y m) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se asigna a este ministerio la competencia para la promoción de los derechos de las mujeres con especial énfasis en lo referido a igualdad de oportunidades; para la promoción y protección de poblaciones vulnerables; y, para el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados;

Que, asimismo, los literales b) y c) del artículo 6 de la misma ley asignan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno, en el territorio nacional, en la formulación y aprobación de normas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión eficiente de las políticas nacionales y sectoriales, así como para el seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados en los niveles nacional, regional y local, así como para tomar las medidas correspondientes;

Que, los literales l) y m) del artículo 8, señalan que en el marco de las políticas nacionales y sectoriales y de sus competencias exclusivas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables administra los sistemas de información que requiera en el ámbito de su competencia, y genera información y coordina con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, el acopio de información que requiera, especialmente en los temas vinculados a la mujer y poblaciones vulnerables;

Que, a efectos de lo indicado en los considerandos precedentes, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza labores de coordinación intergubernamental e intersectorial que implican el desarrollo de sistemas de información, la implementación de mecanismos de supervisión, evaluación y mejora continua del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que considera como uno de sus pilares centrales el uso de sistemas de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de sus actividades y que reafirma la necesidad de que los ministerios fortalezcan su capacidad de supervisión y evaluación de las políticas de su responsabilidad;

Que, de otro lado, el Gobierno Electrónico está considerado como uno de los ejes transversales de la política de modernización para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos y ciudadanas, la gestión por procesos, el seguimiento y evaluación a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los órganos de la Administración Pública; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, se establece, entre otros objetivos, promover, a través, del uso de las tecnologías de la información y en coordinación con los entes competentes, la transformación de la sociedad peruana en una sociedad de la información y el conocimiento, propiciando la participación activa de las entidades del Estado y la sociedad civil;

Que, en dicho contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha desarrollado un sistema de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de igualdad de género denominado Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG), el cual se constituye en una herramienta para medir, a través de los indicadores incorporados, el progreso de las políticas en materia de igualdad de género de las diversas instituciones públicas, de acuerdo al marco de sus competencias, y contar con información oportuna, válida y de calidad sobre el progreso de las políticas en materia de igualdad de género;

Que, el referido sistema opera a través de la plataforma web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante un aplicativo informático que ha sido diseñado para registrar los avances en el cumplimiento de los compromisos institucionales, permitiendo no sólo el ingreso de datos cuantitativos, sino también el registro de información cualitativa y periódica;

Que, en ese sentido, el Sistema Nacional de Indicadores de Género se define como un sistema de información que contiene un aplicativo informático que incorpora los indicadores aprobados en los Planes Nacionales de Igualdad de Género, y en las políticas nacionales de la misma materia; asimismo, facilita el registro de información y la emisión de reportes actualizados;

Que, en tal sentido, es necesario oficializar el uso del Sistema Nacional de Indicadores de Género, a propuesta de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, al ser el instrumento que permitirá contar con información oportuna y válida sobre el progreso de las políticas en materia de igualdad de género;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; y el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Oficialización del uso del Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG)



Oficializar el uso del Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG) como instrumento para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de igualdad de género.

El Sistema Nacional de Indicadores de Género es un sistema de información que contiene un aplicativo informático que incorpora los indicadores aprobados en los Planes Nacionales de Igualdad de Género y en las políticas nacionales de la misma materia. Asimismo, facilita el registro de información y la emisión de reportes actualizados.

Artículo 2.- Entidades informantes

Están comprendidas como entidades informantes del Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG), bajo la coordinación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aquellas que conforman el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial; así como, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Academia de la Magistratura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el marco de sus competencias, entre otras entidades que se vayan incorporando en calidad de informantes.

La incorporación de los Gobiernos Locales como entidades informantes del Sistema Nacional de Indicadores de Género se realizará de manera progresiva de acuerdo al cronograma anual de asistencia técnica programado por el encargado de la Administración del SNIG.

Artículo 3.- Del responsable de la implementación institucional del Sistema Nacional de Indicadores de Género

La responsabilidad de la implementación institucional del Sistema Nacional de Indicadores de Género recae en la más alta autoridad administrativa de cada entidad, definida conforme a lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Cada entidad deberá aprobar los procedimientos correspondientes para la implementación del Sistema.

Artículo 4.- De la Administración del Sistema Nacional de Indicadores de Género

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y No Discriminación de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, se encarga de la administración del Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG).

Asimismo, esta función comprende la generación de usuarios y claves de acceso al sistema, la revisión del registro de la información, el análisis, la emisión de recomendaciones a las demás entidades y la asistencia técnica en el marco de las competencias de dicho órgano.

Artículo 5.- Del plazo para el registro de la información

Las entidades informantes del Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG), en el marco de sus competencias, deben efectuar el registro de la información dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de cada semestre del año.

La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios incluyen información de las entidades públicas que se encuentran adscritas a ellos.

El registro de la información se efectúa en el aplicativo informático del Sistema Nacional de Indicadores de Género (SNIG) disponible en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 6.- Del Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos intervinientes, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los (las) Ministros(as) de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; de Educación; del Interior; de Justicia y Derechos Humanos; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Desarrollo e Inclusión Social;

de Energía y Minas; de Trabajo y Promoción del Empleo; del Ambiente; de Cultura; de Defensa; de la Producción; de Comercio Exterior y Turismo; de Agricultura y Riego; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Transportes y Comunicaciones; y, de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobará las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Segunda.- Aprobación de los procedimientos para la implementación del Sistema en cada entidad

La aprobación de los procedimientos para la implementación del Sistema a que se refiere el último párrafo del artículo 3 precedente, se realizará dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1273241-3